



Resolución Directoral

RD-00304-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 01 de febrero de 2024

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000716-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 00872-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00226-2022-PRODUCE/CONAS-UT, el Informe Legal N° INFORME LEGAL-00015-2024-PRODUCE/DS-PA-LAQUINO de fecha N° 1 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Notificación de Cargos N° 03083-2021-PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha **05/01/2022**, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA) dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra **VICTOR JAVIER PALACIOS SANCHEZ** (en adelante, **el administrado**) por presuntamente haber incurrido en la infracción prevista en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP).

Con Resolución Directoral N° 00872-2022-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 20/04/2022, la Dirección de Sanciones - PA (en adelante, DS-PA) resolvió sancionar al **administrado** con una **MULTA** de **0.595 UIT** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP; y con una **MULTA** de **0.817 UIT** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico **concha de abanico (0.48 t)**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP; la cual fue objeto de impugnación² por parte del administrado.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00226-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha **14/12/2022**, se resolvió **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00872-2022-PRODUCE/DS-PA, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de la citada resolución y **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo.

En ese contexto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que:

“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”.

¹ Cabe señalar que el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 00872-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/04/2022 resolvió ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 134° del RLGP.

² A través del escrito de registro N° 00029464-2022 de fecha 11/05/2022.



De la revisión de los actuados, se advierte que, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la Notificación de Cargos N° 3083-2021-PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha **05/01/2022**, emitiéndose la Resolución Directoral N° 00872-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/04/2022³ dentro del plazo de caducidad. Sin embargo, al haberse declarado nula por el Consejo de Apelación de Sanciones, generó que opere la caducidad de manera automática, debiéndose proceder a declarar el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad a los numerales 2) y 3) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador⁴ contenido en el Expediente N° PAS 00000716-2021, seguido contra **VICTOR JAVIER PALACIOS SANCHEZ** identificado con **DNI N° 80005294**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 259°⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR los actuados a la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA, a efectos de evaluar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, debido a que la infracción no ha prescrito, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

³ Notificada el 22/04/2022.

⁴ Iniciado con Notificación de Cargos N° 3083-2021-PRODUCE/DSF-PA, notificada con fecha **05/01/2022**.

⁵ Numeral 2) del Artículo 259° de la LPAG.

